

Artículo 31 de la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (1996)

Esta Declaración fue aprobada en Barcelona en 1996 durante la Conferencia Mundial de Derechos Lingüísticos, celebrada por iniciativa del Comité de Traducciones y Derechos Lingüísticos del Club PEN Internacional y el Ciemen, reunión a la que asistieron 61 organizaciones no gubernamentales, 41 centros de escritores del Club PEN y 40 expertos en derecho lingüístico. La conferencia contó con el apoyo de la UNESCO.

El contenido de la Declaración busca corregir los desequilibrios lingüísticos de manera que se asegure el respeto y el pleno ejercicio de todas las lenguas y se establezcan los principios de una paz lingüística planetaria justa y equitativa, como factor principal de la convivencia social y la paz.

El artículo 31 expresa que todo individuo tiene el derecho de ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística, usar su lengua en privado y en público, relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen; así como el derecho de mantener y desarrollar su propia cultura.

Aunado a ello, este artículo reconoce el contenido lingüístico del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966.

Fuente: Declaración Universal de Derechos Lingüísticos, 2011. [Versión elaborada para esta publicación.]

* ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE LA OBRA ESTADO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE MICHOACÁN, PUBLICADA POR EL PROGRAMA UNIVERSITARIO MÉXICO NACIÓN MULTICULTURAL-UNAM Y LA SECRETARÍA DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MÉXICO 2012.